LEY DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1844

Autoriza al Poder Ejecutivo para proteger la navegacion y colonizacion interior.

Son relativas las disposiciones de 11 mismo mes = 5 de Octubre de 851 y 27 Enero 853.

Art. único. Se autoriza ampliamente al Ejecutivo, para proteger la colonizacion en el territorio de la República, así como la navegacion interior y la comunicación con el Atlántico por el Amazonas y el Plata, pudiendo conceder al efecto todas las franquicias, privilegios, exenciones y premios, que estime convenientes, con cargo de dar cuenta al Poder Legislativo para su aprobacion.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones del Senado en la Ilustre y Heróica ciudad Sucre á 13 de Noviembre de 1844. – Crispin Diez de Medina, Presidente del Senado. – Buenaventura Guardia, Secretario Senador.

Palacio del Supremo Gobierno en Sucre á 13 de Noviembre de 1844. – Ejecútese – José Ballivian. El Ministro del Interio. – Pedro Buitrago.

Mandamos por tanto á todas las autoridades de la República que la cumplan y la hagan cumplir. El Ministro del Interior la hará imprimir, publicar y circular. Ilustre y Heróica Sucre á 13 de Noviembre de 1844. – José Ballivian – El Ministro del interior. – Pedro Buitrago.